



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	08
Fecha	05 de Marzo de 2014
Páginas	14

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 5 de marzo de 2014, Asunto 1: “Posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento e indicadores de exposición por moneda de los intermediarios del mercado cambiario”

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139**

Hoja 1-00

Fecha: 5 MAR. 2014

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa; BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular modifica las Hojas 1-2, 1-11, 1-12, 1-13, 1-14, 1-15, 1-16, 1-17, 1-A1-1, 1-A2-1 y 1-A3-1 del 20 de diciembre de 2013 y adicionan las Hojas 1-18 y 1-A2-2 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-139, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Lo anterior con el fin de incorporar modificaciones al cálculo de los indicadores de exposición cambiaria por moneda y exposición de corto plazo por moneda, a los formatos correspondientes y a los plazos de envío de la información.

Cordialmente,

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

5 MAR. 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los IMC el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República (BR) y a la SFC las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la PPC. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al BR y a la SFC.

1.3 POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera; ii) operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento mayor o igual a un día bancario (t+1); y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico de la entidad.

1.4 INDICADOR DE EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA

Se define como la diferencia entre los derechos y obligaciones por moneda como proporción del patrimonio técnico en los términos de la presente circular.

1.5 INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA

Se define como la relación entre activos líquidos y requerimientos netos de liquidez por moneda, en los términos de la presente circular.

1.6 EXCLUSIONES

- Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión. No obstante, las operaciones en futuros sobre tasa de cambio que las SCB realicen bajo contrato de comisión y que compensen y liquiden en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC), en su condición de contrapartes liquidadoras o contrapartes no liquidadoras de la CRCC, se deberán incluir en el cálculo de la PBA con sujeción a lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.

RC

A

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**Fecha : **5 MAR. 2014**

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA**3.1 EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA****3.1.1 INSTRUCCIONES DE ENVÍO**

Los IMC deben enviar información sobre su exposición cambiaria por moneda conforme lo señala el anexo No. 1 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) Se denominará en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio aplicables en los estados financieros para la reexpresión de las cifras en moneda extranjera.
- ii) Se aplicará a nivel individual y consolidado. A nivel individual, el dato de la posición neta (derechos menos obligaciones) sobre el patrimonio técnico, sin incluir pesos colombianos, debe coincidir con el dato de posición propia que reporte el intermediario para la misma fecha. En cuanto al nivel consolidado, el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, reportará únicamente la información individual.
- iii) Tendrá una periodicidad mensual.
- iv) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.
- v) Para el IMC, el patrimonio técnico corresponde al segundo mes calendario anterior a la fecha de transmisión de la información del indicador al BR. Para el caso del consolidado, el patrimonio técnico corresponde al último transmitido a la SFC.

3.1.2 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por los IMC dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte. El primer reporte corresponderá a los saldos a 31 de marzo de 2014 y deberá enviarse a más tardar el 14 de abril de 2014.

RC

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 5 MAR. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Cuando el IMC no consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la CRE DODM-139 con información para el IMC.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 con información para el IMC y el IMC consolidado.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1. El archivo deberá enviarse con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel.	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: *IMC-A1-01001-201403.xls.XXX*

Una vez el BR reciba la información correspondiente, confirmará por el mismo medio su recibo. El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA

3.2.1 INSTRUCCIONES DE ENVÍO

Los IMC deben informar su exposición de corto plazo por moneda, conforme lo señala el Anexo No. 2 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 5 MAR. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- i) El formato debe ser diligenciado en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio mencionadas en el numeral 3.1.1. ordinal i) de esta circular.
- ii) Se aplicará únicamente a nivel consolidado. Para este caso el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, no reportará información.
- iii) El IMC debe reportar el indicador de exposición para las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del pasivo y del activo consolidados por moneda, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual de la matriz (Cuenta 1 del PUC). Para hallar dicha equivalencia en pesos colombianos, se emplean las tasas de cambio aplicables para la reexpresión de las cifras en moneda extranjera utilizadas en los balances consolidados, según las instrucciones de la SFC para tal fin.
La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.
- iv) Tendrá una periodicidad mensual.
- v) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.

3.2.2 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO**a) Definición del indicador de exposición de corto plazo por moneda**

El indicador de exposición de corto plazo por moneda (IEM) corresponde a la relación entre activos líquidos por moneda (ALM) y sus requerimientos netos de liquidez por moneda (RNL) para el IMC a nivel consolidado a un horizonte de 30 días calendario. De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEM_x = \frac{ALM_x}{RNL_x}$$

Donde, el subíndice x denota la moneda en la que se calcula el indicador.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 5 MAR. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**b) Activos líquidos por moneda**

Los activos líquidos por moneda corresponden a la suma del disponible y de las inversiones en títulos de deuda, teniendo en cuenta los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado definidos en esta sección. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo, las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores.

Respecto a las entidades establecidas en Colombia con las que consolida el IMC, se deben utilizar los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, fijados en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos.

Para las entidades constituidas en el exterior con las que consolida el IMC, los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado son los que se presentan en la Tabla 1. Adicionalmente las entidades deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.

Tabla 1. *Haircuts* por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC

Tipo de Activo	Tipo de activo	<i>Haircut</i> de liquidez de mercado
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible. Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	0%
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad. Si no existen se aplicará el 10%.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 5 MAR. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

	Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de: los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no cumplan con el criterio anterior.	5%
Otros activos líquidos por moneda	Títulos que no cumplan los criterios anteriores y que: i) Sean emitidos o garantizados por bancos centrales o gobiernos, o ii) sean emitidos por las entidades multilaterales descritas en el Anexo N°3 de la presente Circular.	15%
	Títulos de deuda privada.	100%
	Otros activos.	100%

Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

Los “otros activos líquidos” se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$ALM_x = AAL_x + \min\{OAL_x; AAL_x * 3/7\}$$

$$AAL_x = D_x + \sum_i PInv_i^{AL}(1 - HLM_i)$$

$$OAL_x = \sum_i PInv_i^{OA}(1 - HLM_i)$$

Donde,

AAL_x : Activos de Alta Liquidez
 OAL_x : Otros Activos Líquidos
 D_x : Disponible en Moneda Legal
 $PInv_i^{AL}$: Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez (i) en la moneda x
 $PInv_i^{OA}$: Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos (i) en la moneda x
 HLM_i : Haircut por Liquidez de Mercado

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

5 MAR. 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

c) Requerimiento neto de liquidez por moneda

El cálculo de los requerimientos netos de liquidez (RNL) corresponde a:

$$RNL_x = FEVC_x + FNVNC_x - \min [0,75(FEVC_x + FNVNC_x); FIVC_x]$$

Donde,

FEVC: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.

FNVNC: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. Este rubro debe calcularse únicamente para las entidades que realicen intermediación crediticia.

FIVC: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. El flujo de ingreso proveniente de recaudo de cartera debe ser reducido en un porcentaje equivalente al 50% del máximo indicador de morosidad observado en los últimos 10 años.

De forma similar a lo establecido en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, los flujos contractuales no deben contener en sí mismos proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. Adicionalmente, el reporte no debe contener ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores con opción de prepagos, para los cuales los rendimientos y las fechas de pago son los que resultan de proyectar los flujos futuros del título.

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en 30 días calendario siguientes a la fecha de corte que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

i) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en Colombia

El FNVNC se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

PC

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 5 MAR. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ii) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en el exterior

El FNVNC se calcula como el monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

Los flujos consolidados de egresos e ingresos con vencimiento contractual y no contractual por moneda corresponden a la suma de dichos rubros para las entidades que consoliden con el IMC, teniendo en cuenta el mismo criterio utilizado anteriormente en lo referente a las operaciones entre vinculadas.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.2.3 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por el IMC a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte. El primer reporte tendrá como fecha de corte de la información el 30 de abril de 2014 y deberá enviarse a más tardar el 15 de mayo de 2014.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 2 de esta Circular.

El archivo del Anexo 2 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1.

El archivo se enviará con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre del archivo conservará el siguiente orden:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

5 MAR. 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión .xls	Firma digital (XXX)
IMC	A2	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión formato de Excel.	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo2: IMC-A2-01001-201403.xls.XXX

Una vez el BR reciba la información correspondiente, confirmará por el mismo medio su recibo. El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RC

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

5 MAR. 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 1
FORMATO DE EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA

BR-3-897-1

Montos expresados en US\$ millones

Table with columns: Moneda, Posición IMC (Derechos, Obligaciones, Posición neta / Patrimonio Técnico), Posición IMC Consolidado (Derechos, Obligaciones, Posición neta / Patrimonio Técnico). Rows include various currencies like USD, EUR, GBP, JPY, CAD, HON, CRC, GTM, NIO, MXN, CLP, BRL, COP, and a 'Valor patrimonio' row.

Nota: El dato de la posición neta total sobre el patrimonio técnico sin incluir pesos colombianos, a nivel de IMC, debe coincidir con el dato de PP que se reporta para la misma fecha.

PC

Handwritten signature or mark



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 5 MAR. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

**ANEXO No. 2
FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA**

Montos expresados en US\$ (miles)^(a)

BR-3-897-0

A. Límite para establecer cuáles monedas deben incluirse en el indicador

	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(1) Suma del pasivo, el activo y la posición bruta de derivados como proporción del activo total reportado en el balance individual de la matriz. ^(b)			

B. Activos líquidos por moneda^(d)

a. Activos de alta liquidez

i) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en Colombia

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(2) Disponible	1			
(2.1) Encaje Requerido	1			
(3) Títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC ^(e)				
(3.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> aplicados a los títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC (sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).				
(4) Total Activos de alta liquidez de las entidades establecidas en Colombia (2)+(3)				

ii) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(5) Disponible	1			
(5.1) Encaje Requerido o Reservas Líquidas Requeridas	1			
(6) Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC, en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.				
(6.1) <i>Haircut</i> promedio ponderado de los títulos.				
(7) Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no se hayan contabilizado en (6).	0,95			
(8) Total activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior (5)+(6)+(7)				

iii) Total activos de alta liquidez

	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(9) Total Activos de alta liquidez (4)+(8)			

b. Otros activos líquidos

i) Otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia

	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(10) Deuda privada incluida en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.			
(10.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de la deuda privada incluida en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).			
(11) Otras inversiones incluidas en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.			
(11.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de otras inversiones incluidas en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).			
(12) Total otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia (10)+(11)			

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 139

Fecha : 5 MAR. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

**ANEXO No. 2
FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA (continuación)**

ii) Otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(13) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos que no cumplan los criterios mencionados en (6) y (7)	0,85			
(14) Títulos emitidos o garantizados por bancos centrales que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85			
(15) Títulos emitidos por entidades multilaterales (según Anexo No.3), que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85			
(16) Total de otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior (13)+(14)+(15)				

iii) Total otros activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(17) Total Otros activos líquidos (12)+(16)			

c. Otros activos no incluidos dentro del indicador

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(18) Títulos de deuda privada de las entidades establecidas en el exterior ^(f)	0			

d. Total activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(19) Activos líquidos totales (9)+mín((17);(9)*3/7)			

C. Requerimientos netos de liquidez por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(20) Flujo de ingresos sujetos a vencimientos contractuales			
(20.1) Flujo de ingresos provenientes de operaciones con derivados			
(21) Flujo de egresos sujetos a vencimientos contractuales			
(21.1) Flujo de egresos provenientes de operaciones con derivados			
(22) Flujo de egresos no contractuales (únicamente para entidades que realizan intermediación crediticia)			
(23) Total requerimiento neto de liquidez (21)+(22)-mín(0,75*((21)+(22));(20))			

D. Indicador de exposición de corto plazo por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	*** (c)
(24) Indicador de exposición de corto plazo por moneda (19)/(23)			

(a) Los espacios en gris no deben ser diligenciados.

(b) El pasivo y el activo consolidados por moneda no deben incluir las cuentas relacionadas con derivados. El formato debe diligenciarse para aquellas monedas cuya relación reportada en la fila (1) sea mayor al 5%.

(c) El encabezado de cada columna debe diligenciarse con el código de la moneda según el estándar internacional ISO 4217.

(d) Los saldos de los rubros que componen los activos líquidos deben diligenciarse ya multiplicados por su factor de ponderación.

(e) Superintendencia Financiera de Colombia.

(f) Este saldo debe diligenciarse sin multiplicar por su factor de ponderación.

PC

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

5 MAR. 2014

Fecha :

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 3

TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES MULTILATERALES ACEPTABLES EN EL RUBRO DE ACTIVOS LÍQUIDOS

Las entidades multilaterales que cuentan con una ponderación de riesgo de 0% según el enfoque estandarizado de riesgo de crédito de Basilea II son: el Banco de Pagos Internacionales (BIS), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Central Europeo (BCE) y la Unión Europea (UE), el Banco Mundial (BM), el Banco de Desarrollo de Asia (BDA), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), el Banco Interamericano de Desarrollo (IADB), el Banco Europeo de Inversiones (EIB), el Fondo Europeo de Inversiones (EIF), el Banco Nórdico de Inversiones (NIB), el Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), el Banco de Desarrollo Islámico (IDB) y el Banco de Desarrollo del Consejo Europeo (CEDB).

PC

X